

22.— La Rioja. Características geográficas, históricas y culturales. Población y estructura social. Estructura económica. Análisis sectorial.

ANEXO II

TRIBUNAL CALIFICADOR

TITULARES

Presidente: Excma. Sra. D^a. Ana Isabel Leiva Diez, Consejera de Agricultura y Alimentación.

Vocales:

D. Javier Arbeloa Zabaleta.

D. Jenaro Conde Rebollar

D. Gregorio Izuzquiza Rueda, designado por la Junta de Personal.

Secretario: D. Fausto Jorge Martínez.

SUPLENTE

Presidente: Ilmo. Sr. D. Luis Angel Pérez Alfaro, Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Vocales:

D. Miguel Santo Domingo Victoriano.

D^a. Isabel Bretón Azofra.

D. Julio Verdú Castro, designado por la Junta de Personal.

Secretario: D. Candido Elguea Blanco.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Circular sobre integración del personal Caminero en la plantilla del personal laboral fijo sometido al Convenio Colectivo del Antiguo Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

II.B.16

En la revisión salarial para 1991 del Convenio Colectivo del Personal Laboral procedente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para los años 1990, 1991, 1992, se adiciona a dicho Convenio la Disposición Transitoria Quinta, sobre modificaciones de plantillas en las Demarcaciones y Unidades Provinciales de Carreteras, en virtud de cuyo apartado 3^a "se autoriza al Personal Caminero del Estado, adscrito a la misma Unidad, en activo o con derecho a reserva de puesto, así como el transferido a las Comunidades Autónomas con derecho al reingreso en la Administración del Estado, de acuerdo con los términos regulados en la correspondiente Disposición Legal de Transferencia, a participar en los turnos de promoción profesional, para la cobertura de vacantes de dicha Unidad de Carreteras, en idénticas condiciones que el personal laboral".

Asimismo, en el apartado 4^o de la referida Disposición Transitoria Quinta, se determina que "una vez superadas, en su caso, las pruebas objetivas de promoción profesional, se producirá la integración del personal caminero en la plantilla de personal laboral fijo, con los mismos derechos y condiciones que el resto del colectivo, iniciándose la relación laboral con la firma del correspondiente contrato de trabajo en el que se reconocerá la antigüedad que tenga dicho trabajador, transformada en trienios, en los términos regulados en el artículo 53 de este Convenio.

Sin embargo, al haberse formulado diversas consultas individuales y por la Asociación Nacional de Camineros del Estado (A.N.C.E.), en cuanto a la interpretación del contenido y personal afectado por tal Disposición, se considera procedente dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

1.— Voluntariedad de la integración

La integración del personal caminero en la plantilla del personal laboral fijo, a que se refiere la Disposición Transitoria quinta del Convenio Colectivo para 1990-1992, adicionada por la Revisión Salarial para 1991, debe entenderse como opción voluntaria para aquél.

En consecuencia, el personal caminero que no se acoja a la misma, permanecerá en igual situación en que actualmente se encuentra, sometido a su propia normativa y con idénticos derechos y obligaciones que disfruta en la actualidad.

2.— Procedimiento de integración para el personal caminero en activo o con derecho a reserva de plaza.

2.1.— A partir de la fecha de la efectividad de la Revisión Salarial para 1991, el personal caminero puede participar en cuantos concursos de promoción se convoquen, incluidos los derivados de la jubilación voluntaria a los 64 años a que se refiere el art. 27 del Convenio Colectivo para 1990-1992 para el Personal Laboral procedente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, para puestos adscritos a las unidades de carreteras que estén radicadas en la provincia donde aquéllos presten sus servicios.

2.2.— La concurrencia del personal caminero se hará de conformidad con el procedimiento, baremos y demás requisitos exigidos en el art. 12 del referido Convenio Colectivo y, en todo caso, en igualdad de condiciones que el personal laboral.

2.3.— Una vez superadas, en su caso, las pruebas objetivas de promoción profesional, se producirá la integración del personal caminero en la plantilla del personal laboral fijo, iniciándose la relación laboral con la firma del correspondiente contrato de trabajo, en el que se reconocerá la antigüedad que tenga dicho trabajador transformada en trienios, en los términos

regulados en el artículo 53 del vigente Convenio Colectivo.

Los camineros que no superen las referidas pruebas, permanecerán en la misma situación en que actualmente se encuentran, sin perjuicio de que pueda participar en los sucesivos turnos de promoción, si optaran por ello.

2.4.— Una vez integrado en la plantilla del personal laboral fijo procedente del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, el personal caminero estará sometido a la misma normativa que aquél, con idénticos derechos y obligaciones, siéndoles de aplicación, en consecuencia, el Convenio Colectivo en vigor que, en cada momento, se concierte con el referido personal laboral.

3.— Personal caminero transferido a las Comunidades Autónomas.

El personal caminero transferido a las distintas Comunidades Autónomas, con derecho al reingreso en la Administración del Estado, de acuerdo con las correspondientes disposiciones de transferencias, podrá, asimismo, optar por su integración en las plantillas del personal laboral fijo procedente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en los turnos de promoción de plazas de idéntico nivel al que poseían en el momento en que se produjo el correspondiente traspaso, con el mismo procedimiento e iguales condiciones que se expresan en el apartado anterior.

Madrid, 28 de junio de 1991.— El Subsecretario, Antonio LLardén Carratalá.

BASES TURNO DE PROMOCION PROFESIONAL

DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA RIOJA

Base preliminar.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, la Administración Pública lleva a cabo una política de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo.

1.— Plazas a cubrir.

El número de plazas, categoría, residencia y demás características de los puestos a cubrir, se detalla en el Anexo II.

2.— Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido al proceso de selección, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.a) Ser trabajador fijo del Departamento, en activo y sujeto al Convenio Colectivo del Personal Laboral del antiguo M.O.P.U., y estar destinado en Centros de Trabajo radicados en la provincia de la vacante, ya sean de Unidades o Servicios de la Administración Central o de Organismos Autónomos, y en todo caso el ámbito territorial de este último, en el caso de tener adscrita la vacante.

2.1.b) Pertener, en activo, al colectivo de Camineros del Estado y estar destinado en la Jefatura de Demarcación o Unidad de Carreteras en que se convoque/n la/s vacante/s.

2.2. No estar cumpliendo sanción que le imposibilite para concurrir en este turno.

2.3. Ostentar categoría distinta de igual o inferior nivel económico al de la/s plaza/s solicitada/s.

2.4. No padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

A los efectos de esta convocatoria, se consideran personas con minusvalía quienes tengan dicha condición reconocida por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Asuntos Sociales, y cuya minusvalía no impida el desarrollo de las funciones relativas al puesto de trabajo.

2.5. Cumplir los requisitos específicos, señalados para cada categoría en el Anexo III correspondiente, el último día del plazo de presentación de solicitudes o estar en condición de cumplirlos en dicha fecha.

Los requisitos establecidos deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de lo establecido en el punto 2.5.

3.— Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en este turno de promoción profesional deberán hacerlo constar en su solicitud, cuyo modelo se acompaña a las presentes Bases (Anexo I), que se dirigirá, en los Servicios Centrales, al Ilmo. Sr. Subsecretario (Dirección General convocante), y en el resto de los Servicios u Organismos Autónomos, al Jefe de los mismos, y se presentarán en el Registro General del Departamento en el primer caso y en los Registros de cada Servicio u Organismo Autónomo en el resto; todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. El plazo de presentación será de diez (10) días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria. En los mencionados Registros se facilitarán ejemplares de instancias a los interesados.

3.2. Los aspirantes deberán hacer constar en la solicitud los méritos que sean computables en la fase de Concurso, adjuntando los Títulos, Diplomas, Certificados, etc. correspondientes, a efectos de su acreditación.

3.3. Los aspirantes con minusvalía deberán indicar en la instancia la minusvalía que padecen, solicitando al mismo tiempo las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que estas adaptaciones sean necesarias.

4.— Admisión de aspirantes.

4.1. En el plazo máximo de cinco (5) días naturales a partir de la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, el Tribunal aprobará la relación provisional de admitidos, que se publicará en los mismos lugares en que se publicó la Convocatoria, relacionando asimismo los excluidos, con alusión al motivo de la exclusión, concediéndose un plazo de cinco (5)